

## IEEBCS-CG160-JUNIO-2018

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATAS A LOS CARGOS DE SÍNDICA PROPIETARIA Y SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, ASÍ COMO EL CANDIDATO AL CARGO DE TERCER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PRESENTADA EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

#### GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
PNA	Partido Nueva Alianza
Reglamento de Registro:	Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular

#### 1. Antecedentes

**1.1. Periodo de solicitud de registro de candidaturas.** Del 10 al 17 de abril del presente año se llevó a cabo la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de diputados y planillas de ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2017–2018, aprobado mediante acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017 por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente.

**1.2. Sesión Especial.** El 20 de abril del presente año, el Consejo General así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales, llevaron a cabo sus respectivas sesiones especiales, las cuales se celebraron con el objeto de registrar las candidaturas procedentes. Así, el Consejo Municipal de La Paz aprobó el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LP-0008-ABRIL-2018, mediante el cual otorgó el registro de la planilla de Ayuntamiento de La Paz del PNA para el Proceso comicial en curso.

**1.3. Aprobación del acuerdo.** El 11 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG092-MAYO-2018 la solicitud de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del próximo 1 de julio de 2018, dentro del Proceso Local Electoral 2017-2018.

**1.4. Determinación de fecha para impresión de boletas.** Ese mismo día, este máximo órgano superior de dirección aprobó, mediante acuerdo IEEBCS-CG0093-MAYO-2018, que el 12 de mayo sería la fecha límite para remitir a la empresa Talleres Gráficos de México los archivos finales de las boletas electorales a utilizar en la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

**1.5. Aprobación de acuerdo.** El 2 de junio de 2018 el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG142-JUNIO-2018, la solicitud de inclusión de sobrenombres en la impresión de boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del 1 de julio de 2018 posterior a la aprobación de la fecha límite aprobada mediante Acuerdo IEEBCS-CG0092-MAYO-2018, tomando en cuenta que el inicio de producción de boletas se pospuso.

**1.6 Renuncia y ratificación.** El 27 de junio del presente año se presentaron ante las oficinas de este Instituto, escritos mediante los cuales las ciudadanas Esperanza Figueroa Díaz y Daysi del Carmen Rubio Lucero, así como el ciudadano Javier Manuel Ruiz Honesto renunciaban como candidatas y candidato a los cargos de Síndica Propietaria, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PNA, respectivamente, ratificándola en el mismo acto por así convenir a sus intereses.

**1.7 Notificación.** Mediante oficio IEEBCS-SE-1563-2018 de fecha 27 de junio del presente año, se informó al PNA de la renuncia y ratificación de las ciudadanas Esperanza Figueroa Díaz y Daysi del Carmen Rubio Lucero, así como el ciudadano Javier Manuel Ruiz Honesto a los cargos de Síndica Propietaria, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PNA, respectivamente.

**1.8 Presentación de solicitud de sustitución.** Los días 28 y 29 de junio del presente año, mediante oficios 0187/P/2018 y 0188/P/2018 el Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral del PNA, Ing. Oscar Enrique Girón Corona y el ciudadano Javier Lizárraga Niebla, Representante Propietario del PNA ante el Consejo General, presentaron diversos documentos respecto de las ciudadanas Rita Judith Amador Amador, María de Jesús Castro Moller y el ciudadano Ramón Guadalupe Pasos Fiol con los cuales solicitó la sustitución como candidatas a Síndica Propietaria, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PNA, respectivamente.

## 2. Considerando

**2.1. Competencia.** Este Consejo General cuenta con la facultad de emitir el presente acuerdo en virtud de ser el órgano superior de dirección del Instituto, competente para recibir las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, ya sea en forma individual, candidaturas comunes o coaliciones; asimismo, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todo ciudadanos a través de una interpretación *pro persona* del derecho de las y los ciudadanos a ser votados, mismo que debe entenderse como la oportunidad de contender en una campaña electoral con una oportunidad real y efectiva de tener éxito, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución General; 18, fracción XXIV y 110 de la Ley Electoral y 49 del Reglamento de Registro.

**2.2. Estudio de fondo.** En un primer orden de ideas, es preciso mencionar que los partidos políticos nacionales y locales solicitaron el registro de candidatas y candidatos a los cargos de Diputaciones y miembros de Ayuntamientos de esta entidad en el periodo comprendido del 10 al 17 de abril de 2018, en términos de lo señalado por los artículos 102 y 103 de la Ley Electoral; 5 del Reglamento de Registro y atendiendo a lo establecido en el punto resolutivo primero de la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del INE.

Una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, tenemos que los partidos políticos tuvieron la posibilidad de llevar a cabo de manera libre la sustitución de candidatas y candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro y, vencido dicho plazo, sólo se podrán llevar a cabo las citadas sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, como lo dispone en el artículo 110 de la Ley Electoral.

Además de lo anterior, tenemos que el artículo referido en el párrafo que antecede, establece en el párrafo segundo de la fracción II, que no habrá sustituciones por renuncia cuando la misma sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección, es decir, los partidos políticos podían llevar a cabo la solicitud de sustituciones por renuncia hasta el día 31 de mayo del presente año.

Ahora bien, cabe señalar que en fecha 27 de junio del presente año se presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto por parte de las ciudadanas Esperanza Figueroa Díaz y Daysi del Carmen Rubio Lucero, así como del ciudadano Javier Manuel Ruiz Honesto, candidatas y candidato a los cargos de Síndica Propietaria, Segunda Regidora propietaria y Tercer Regidor Suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PNA, respectivamente, escritos signados por los mismos, mediante los cuales renunciaban como candidatas y candidato a los cargos antes mencionados, ratificándolos en el mismo acto por así convenir a sus intereses.

En consecuencia, una vez realizada la notificación al PNA en los términos del antecedente 1.7 del presente acuerdo, el 28 de junio del presente año mediante oficio 0187/P/2018, el Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral del PNA, Ing. Oscar Enrique Girón Corona, presentó diversos documentos respecto de las ciudadanas Rita Judith Amador Amador, María de Jesús Castro Moller y el ciudadano Ramón Guadalupe Pasos Fiol con los cuales solicitó la sustitución

Una vez señalado lo anterior, tenemos que la solicitud de sustitución por renuncia mencionada en el antecedente 1.8 fue presentada ante el este Instituto dentro de los treinta días anteriores al día de la elección, por lo que a la literalidad de lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 110 de la Ley Electoral, no resultaría procedente la sustitución de candidaturas, por encontrarse —al momento de la solicitud correspondiente—, a 2 días de la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

No obstante lo antes expuesto, mayor importancia ostenta lo contenido en el artículo 1° constitucional, el cual establece que las normas concernientes a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución General y con los tratados internacionales de la materia, siempre a favor de que se conceda a las personas la mayor protección por lo que en concordancia con lo anterior, el principio *pro persona* debe regir en todo momento cuando se involucren disposiciones concernientes a derechos humanos con el fin de extender el alcance de tales derechos y no restringirlos.

En este orden de ideas, tenemos que en la determinación que debe tomar este Consejo General convergen tres derechos a analizar:

- a) El relativo a la posibilidad que tienen las y los candidatas a renunciar en cualquier momento hasta antes de la jornada electoral;
- b) El derecho que tiene el resto de la planilla a ser votados y
- c) La prerrogativa del partido político para postular candidatos, máxime cuando en la renuncia de candidaturas no intervino la voluntad del partido político.

<sup>1</sup> Artículo 110 de la Ley Electoral. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos ya sea en forma individual o a través de candidaturas comunes, o bien mediante coaliciones, lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones: (...)  
II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de esta Ley: (...)

En este tenor, tenemos que para el caso en concreto el artículo 35 de la Constitución General tutela el derecho fundamental de ser votado, mismo que fue adquirido por los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PNA el 20 de abril del presente año, toda vez que el Consejo Electoral del citado municipio aprobó el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LP-0008-ABRIL-2018 mediante el cual se le otorgó el registro a la señalada planilla.

En tal virtud, este Consejo General en su carácter de autoridad electoral adquiere un deber sustantivo que permita hacer efectivo el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente, por lo que en consecuencia, realizar una interpretación en forma restrictiva de los derechos fundamentales como el de ser votado establecido en el artículo 35 constitucional, implicaría desconocer el deber antes mencionado, criterio el anterior que se encuentra sustentado en la Tesis 107/2012 de rubro: **“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE”**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo anterior se colige que los derechos de participar directamente y acceder a las funciones en el gobierno de este país, de las ciudadanas Rita Judith Amador Amador, María de Jesús Castro Moller y el ciudadano Ramón Guadalupe Pasos Fiol, contenidos en los artículos 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en correlación con el 1 y 35 constituciones, y la interpretación *pro persona* de tales normas fundamentales, permiten extender los derechos fundamentales y reducir sus limitantes, tratando de favorecer a las personas con la protección más amplia, por lo que en ejercicio de la obligación de esta autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y fundamentales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, este Consejo General puede válidamente acordar de manera positiva las sustituciones materia del presente, dado que estimar lo contrario, iría en contra del principio pro persona al restringir los derechos del resto de los integrantes de la planilla, así como del partido político como entidad de interés público que tiene entre sus fines promover la vida democrática del país y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, en términos de lo señalado por el artículo 41 de la Constitución General.

Criterio el anterior que se encuentra respaldado con las argumentaciones vertidas por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Sentencia SM-JDC-504/2015 y acumulados<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, y no menos relevante es que, de no realizarse la sustitución de las candidatas y el candidato del PNA a Síndica Propietaria, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PNA, las fórmulas de dichos cargos no estarían completas, resultando necesaria la sustituciones de mérito.

### 2.2.1 Del análisis de la documentación.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la solicitud de sustituciones materia del presente acuerdo presentada por el PNA, se procede al análisis de la documentación adjunta respecto de las ciudadanas Rita Judith Amador Amador, María de Jesús Castro Moller y el ciudadano Ramón Guadalupe Pasos Fiol, resultando que la solicitud de sustitución se acompañó de lo siguiente:

<sup>2</sup> Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sentencia SM-JDC-504/2015 y acumulados. Disponible en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0504-2015.pdf>

Tabla 1.

<b>Rita Judith Amador Amador</b>		
No.	Documento	Síndica Propietaria
1	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.	N/A
2	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	N/A
3	Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de presidente municipal).	N/A
4	Acta de Nacimiento	SI
5	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana	N/A
6	Credencial para votar por ambos lados	SI
7	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI
8	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI
9	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI
10	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI
11	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI
12	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal)	N/A

Tabla 2.

<b>María de Jesús Castro Moller</b>		
No.	Documento	Segunda Regidora Propietaria
1	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.	N/A
2	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	N/A
3	Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de presidente municipal).	N/A
4	Acta de Nacimiento	SI
5	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana	N/A
6	Credencial para votar por ambos lados	SI
7	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI
8	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI
9	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI
10	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI
11	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI
12	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal)	N/A

Tabla 3.

<b>Ramón Guadalupe Pasos Fiol</b>		
No.	Documento	Tercer Regidor Suplente
1	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.	N/A
2	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	N/A
3	Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de presidente municipal).	N/A
4	Acta de Nacimiento	SI
5	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana	N/A
6	Credencial para votar por ambos lados	SI
7	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI
8	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI
9	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI
10	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI
11	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI
12	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal)	N/A

Asimismo, se señala que las candidatas y el candidato postulados para los cargos de Síndica Propietaria, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz presentados por el PNA no llevaron a cabo precampaña, por ende no se encuentran obligados a presentar informes de precampaña ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con la resolución INE/CG307/2018 aprobada en sesión extraordinaria por el Consejo General de fecha 4 de abril de 2018.

En conclusión, y en cuanto a la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto de la sustitución de las candidatas a Síndica Propietaria, Segunda Regidora Propietaria y el candidato a Tercer Regidor Suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz del PNA, se desprende que **SI** cumplen con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96 y 110 de la Ley Electoral, así como 13, 18, 19 y 49 del Reglamento de Registro.

### 2.2.2. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad, en los términos siguientes:

- a) **Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener veintiún años cumplidos el día de la elección excepto para ser síndico y regidor en cuyo caso se requerirán dieciocho años, y residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el municipio.**

Tabla 4.

De los requisitos de elegibilidad					
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (BCS)	Edad (Mayor de 21 años Presidente/a /18 años Síndico/a y regidor/a)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (Al menos 1 año en el municipio)
Síndica Propietaria	Rita Judith Amador Amador	Si	Si	N/A	Si
Segunda Regidora Propietaria	María de Jesús Castro Moller	Si	Si	N/A	Si
Tercer Regidor Suplente	Ramón Guadalupe Pasos Fiol	Si	Si	N/A	Si

Cabe señalar que los datos de las ciudadanas y el ciudadano señalados en la tabla 4 del presente considerando se desprenden de la copia simple del acta de nacimiento; así como de la constancia de residencia respectiva.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 138 y 138 Bis de la Constitución Local y 22 del Reglamento de Registro.

- b) **Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.**

Respecto de este requisito, adjuntan constancias expedidas por el Registro Federal de Electores así como copia simple del anverso y reverso de sus credenciales para votar vigente de las candidatas y el

candidato a los cargos de Síndica Propietaria, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz presentados por el PNA, con las que demuestran que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

**c) Respetto de las hipótesis previstas en los artículos 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.**

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV del Reglamento de Registro, signados en original por las referidas ciudadanas y ciudadano, manifestando bajo protesta de decir verdad encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado, por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este considerando, las ciudadanas y el ciudadano postulados a los cargos de Síndica Propietaria, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz presentados por el PNA para el Proceso Local Electoral 2017-2018, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 138, fracciones I, II, III y IV y 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Registro.

**2.2.3. De la paridad de género.**

Ahora bien, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado, así como a cargos de elección popular en la integración de las planillas de los Ayuntamientos.

En ese sentido, en el registro de las candidatas y los candidatos para las planillas de ayuntamientos, deberán observarse y garantizarse la paridad de género, tanto de manera vertical como horizontal. Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes dentro de una planilla para un mismo ayuntamiento, iniciando la nominación en orden para Presidente, Síndico y Regidores municipales respetando la igual proporción de géneros.

Asimismo, de manera horizontal, el cincuenta por ciento de las candidatas y candidatos a las presidencias municipales a elegirse en cada uno de los 5 municipios que conforman la Entidad deben ser del mismo género, por lo que al ser éstos de un número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidaturas de un género y dos de lo opuesto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 96 de la ley Electoral y 18 del Reglamento de registro.

En lo que respecta a la Planilla del Ayuntamiento de La Paz por el PNA, se integra de la siguiente manera:

**Tabla 5.**

Cargo	Género	Nombre
Candidato Presidenta Municipal propietario	H	Juan Antonio Mendoza Cadena
Candidato Presidente Municipal suplente	H	Tomas Antonio Romero Avilés
Candidata Síndica propietaria	M	Rita Judith Amador Amador
Candidata Síndica suplente	M	Juridia Jazmin Lizárraga Ángel
Candidato Primer Regidor propietario	H	Jesús Vázquez Ibarra
Candidato Primer Regidor suplente	H	Jose Juan Rios Miranda
Candidata Segunda Regidora propietaria	M	María de Jesus Castro Moller
Candidata Segunda Regidora suplente	M	Viridiana Lourdes Guluarte Moyron
Candidato Tercer Regidor propietario	H	Geovani de Jesús Guluarte Hernandez
Candidato Tercer Regidor suplente	H	Ramon Guadalupe Pasos Fiol
Candidata Cuarta Regidora propietaria	M	Carla Mercedes Liciaga Puente
Candidata Cuarta Regidora suplente	M	Jovanna Lizeth Mendoza Huerta
Candidato Quinto Regidor propietario	H	Mario Humberto Rubio Reyes
Candidato Quinto Regidor suplente	H	Juan Yoel Amador Uribe
Candidata Sexta Regidora propietaria	M	Mireya Aguilar Mendoza
Candidata Sexta Regidora suplente	M	Erika Teresa Morales Prado
Candidato Séptimo Regidor propietario	H	Hector Atzahael Castillo Alvarado
Candidato Séptimo Regidor suplente	H	Luis Alberto Pérez Pérez
Candidata Octava Regidora propietaria	M	Ibet Elignay Winkler Mendoza
Candidata Octava Regidora suplente	M	Diana Patricia Meza Torres

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 53 y 96 de la Ley Electoral, así como 6, 13 y 18 del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género, así como en forma alternada.

#### 2.2.4. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente acuerdo, este Consejo General aprueba el registro de las ciudadanas Rita Judith Amador Amador, María de Jesús Castro Moller y el ciudadano Ramón Guadalupe Pasos Fiol, como candidatas al cargo de Sindica propietaria, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz presentados por el PNA para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Asimismo, resulta necesario señalar que el plazo establecido para campañas electorales, concluyó el 27 de junio del presente año, según lo dispuesto por los artículos 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el Calendario Integral mencionado en el punto de antecedente 1.1 de este acuerdo.

Además de lo anterior, es preciso señalar que toda vez que la boletas ya se encuentran impresas éstas no sufrirán modificación alguna no obstante la sustitución materia de este acuerdo, por lo que para el caso que nos ocupa los votos contarán para la planilla legalmente registrada ante el Consejo Municipal de La Paz, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley Electoral.

Por lo antes expuesto, este Consejo General

### 3. Acuerda:

**Primero.** Se aprueba la sustitución y registro de las candidatas a Síndica propietaria, Segunda Regidora Propietaria y el candidato a Tercer Regidor suplente de la planilla del Ayuntamiento de La Paz presentados por el PNA para el Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo.

**Segundo.** Se determina que no habrá modificación a las boletas por lo que los votos contarán para las y los candidatos legalmente registrado ante el Consejo Municipal Electoral de La Paz; de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.4 del presente acuerdo.

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo a las representantes propietarias ante este máximo órgano de dirección del Partido Nueva Alianza de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo General.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda a actualizar el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas y el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto.

**Quinto.** Se instruye al Consejo Municipal Electoral de La Paz a efecto de expedir una nueva constancia de registro de la Planilla del Ayuntamiento de La Paz del Partido Nueva Alianza, quedando sin validez la anterior.

**Sexto.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**Séptimo.** Publíquese la sustitución aprobada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Octavo.** Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

  
  
  
**Lic. Rebeca Barrera Amador** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR  
Consejera Presidente del Consejo General **Lic. Sara Flores de la Peña**  
Secretaria del Consejo General